

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 060-2015-PD/OSIPTEL**

Lima, /3 de agosto de 2015

EXPEDIENTE	N° 001 -2015-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorandum N° 936-GAF/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, el Informe N° 668-CNT/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, elaborado por el Área de Contrataciones de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 114-GAL/2015 de fecha 11 de agosto de 2015 de la Gerencia de Asesoría Legal, los cuales determinan que respecto de la contratación del servicio del "Estudio de Clima Organizacional" bajo la metodología "Great Place To Work", procede la exoneración del proceso de selección por la causal de proveedor único de bienes o servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, tanto para bienes, servicios u obras está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, mediante el Informe N° 125-RRHH-GAF/2015 de fecha 09 de julio de 2015, la Jefatura de Recursos Humanos solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) la contratación de una empresa que se encargue de realizar una encuesta de clima laboral, para lo cual remitió unos términos de referencia para el desarrollo del indicado servicio bajo la metodología "Great Place To Work";

Que, de acuerdo a lo señalado por el Área de Recursos Humanos, el "Estudio de Clima Organizacional" bajo la metodología "Great Place To Work", resulta indispensable para el OSIPTEL, dado que le va a permitir desarrollar un sistema de medición de clima laboral a fin de conocer y analizar el nivel de satisfacción, actitud y percepción de los colaboradores a nivel interno; y, a su vez podrá obtener información que permita compararse con otras empresas que ya vienen utilizando la metodología "Great Place To Work".

Que, mediante el Informe Técnico (Informe N° 668-CNT/2015), el Área de Contrataciones precisó que a través de una carta del Great Place To Work Institute Inc. (GPTW), ésta organización manifestó que la empresa Metramark S.A.C. es la única entidad que la representa en el Perú y, por tanto, la única autorizada para utilizar su correspondiente propiedad intelectual. En consecuencia, Metramark S.A.C. resulta ser la única entidad en el



Perú que tiene permitido el uso de la encuesta Trust Index de la metodología Great Place to Work con la finalidad de publicar la lista de las Mejores Empresas para Trabajar.

Que, mediante el Informe N° 638-CNT/2015 de fecha 21 de julio de 2015, el Área de Contrataciones estableció el valor referencial para llevar a cabo la contratación del servicio del "Estudio de Clima Organizacional" bajo la metodología "Great Place To Work", el mismo que asciende a la suma de S/. 40,800.00 (Cuarenta mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, correspondiendo un proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva.

Que, con Boletas de Requerimiento N° 2015401798 y N° 2015401917 aprobadas el 25 de junio y el 23 de julio de 2015 respectivamente, y los Registros de Certificación Presupuestal SIAF N° 0000001804 y N° 0000001910, aprobadas el 14 y el 24 de julio de 2015 respectivamente, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2015 para realizar la contratación antes citada;

Que, la contratación del servicio del "Estudio de Clima Organizacional", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones del 2015, con el ID 98, como una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 556-2015-GAF/OSIPTEL de fecha 06 de agosto de 2015, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el expediente para la contratación del servicio del "Estudio de Clima Organizacional" a través de una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado así como el artículo 131° de su Reglamento, establecen que están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la resolución que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la exoneración;

Que, mediante Informe N° 668-CNT/2015 de fecha 06 de agosto de 2015 elaborado por el Área de Contrataciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, se cumplió con justificar la necesidad a la que hace alusión el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 114-GAL/2015 de fecha 11 de agosto de 2015, la Gerencia de Asesoría Legal emitió su opinión favorable respecto de la exoneración del proceso de selección, para la contratación del servicio del "Estudio de Clima Organizacional", precisando que deben aplicarse las normas que corresponden a la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el artículo 86°, literal g) del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que corresponde al Presidente de la



institución aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios con cargo al presupuesto institucional; y

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado determina que no puede ser objeto de delegación por parte del titular de la entidad la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, de conformidad con lo señalado en los considerandos expuestos en la presente resolución, la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva, referido a la contratación del servicio del "Estudio de Clima Organizacional" al OSIPTEL, por configurar la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, de acuerdo a lo previsto en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 131° de su Reglamento.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 40,800.00 (Cuarenta mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



